MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
NOTA Nº 5815/05 LETRA E
19 DIC 2005
ENTRADA / SALIDA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
19 DIC 2005
578
SALIDA

N° 1.744/05
16 de Diciembre de 2005.-

ORDENANZA

VISTO:

El Código de Habilitaciones Municipal, la Ordenanza General Impositiva, El Código Tributario; y:

CONSIDERANDO:

Que existen antecedentes de venta ambulante en la ciudad de Rada Tilly.

Que si bien se encuentran normados los aspectos tributarios que rigen la actividad, existe un vacío legal en tanto no se encuentra reglamentado el ejercicio de la misma.

Que resulta necesario favorecer las actividades que fortalecen el perfil turístico de la ciudad.

MARIA SUSANA ESPIÑA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly / Chubut

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

PAULA ALVAREZ CHARO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly Chubut

Art. 1°) OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio del comercio que se realice en la vía pública o en espacios verdes dentro del ejido urbano de la ciudad de Rada Tilly. Quedan excluidos de la presente norma las ferias de artesanos y otras ferias reguladas o a regular por ordenanzas específicas.

Art. 2°) DEFINICIONES: A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- **Comercio ambulante: Actividad de comercio en la que el titular del permiso podrá movilizarse dentro de un sector determinado por la autoridad municipal sin estacionarse en un punto fijo.**

- **Comercio con parada determinada y móvil: Actividad de comercio en la que el titular del permiso se instala, con elementos móviles, en un sitio determinado por la autoridad municipal.**

Art. 3°) Los interesados en ejercer el comercio en alguna de las modalidades antes establecidas en el artículo 2° deberán tramitar el permiso correspondiente por ante el Departamento de Habilitaciones Municipal.

Art. 4°) REQUISITOS: Serán requisitos excluyentes para ejercer el comercio ambulante de cualquier naturaleza los siguientes:

- **No contar con otro medio de subsistencia dentro del grupo familiar que integran, a excepción de jubilados que cobren la**

jubilación mínima o personas con discapacidad que reciban un subsidio.

- **Cumplir con las exigencias estipuladas en la presente Ordenanza y las reglamentaciones que resuelva el Departamento Ejecutivo Municipal.**

Art. 5°) RUBROS PERMITIDOS: Se permitirán los siguientes rubros:

Comercio con parada determinada y móvil:

- **Rubro a): Alimentos preparados a base azucarada (pororó, praliné, frutas glaceadeas, copos de nieve, golosinas y garrapiñadas).**
- **Rubro b): Alimentos procesados a base cárnica (salchichas, hamburguesas, chorizos, filet de pollo, carnes rojas, milanesas y fiambres). Déjase establecido que el rubro b) alimentos procesados a base cárnica solo podrá ser combinada con venta de gaseosas, jugos de frutas, agua con o sin gas, en sus respectivos envases y sin fraccionar. El expendio de bebidas podrá hacerse sólo con productos envasados en origen, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas.**
- **Rubro c): Artículos textiles, de temporada y bijouterie (gorros, guantes, bufandas, medias, slips, cuellos polares, shores, gorras y viceras, ojotas, manteles, pañuelos, lencería, bijouterie, paraguas, pequeños artículos de electrónica).**
- **Rubro d): Flores, puestos en vía pública.**
- **Rubro e): Lustre de calzados.**

Comercio ambulante:

- **Rubro f): Alimentos procesados a base de harinas: (facturas, churros, tortas fritas, cubanitos, pan criollo y otros productos derivados de panadería).**
- **Rubro g): Globos, barriletes, juguetes.**
- **Rubro h): Helados, jugos y gaseosas. Sólo podrán comercializarse bebidas, jugos, y helados envasados en origen, sin fraccionar y provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas. Infusiones como té, café, chocolate, etc.**
- **Rubro i): Objetos alegóricos, banderas y banderines.**
- **Rubro j): Vendedores de flores.**
- **Rubro k): Lustradores de calzados.**

MARÍA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

PAULA M. DONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

N° 1.744/05
16 de Diciembre de 2005.-

Déjase establecido que la incorporación de cualquier nuevo producto alimenticio a los rubros a), b), f) y h) deberá estar autorizada en forma previa por la Dirección de Bromatologia y Sanidad Municipal.

La autoridad Municipal podrá autorizar la incorporación de nuevos artículos a los rubros c) g) e i).

Art. 6°) REGISTRO DE POSTULANTES: El Departamento de Habilitaciones Municipal instrumentará un registro de postulantes en donde consten los interesados en ejercer el comercio en las condiciones de los artículos 1° y 2°, estableciendo un orden de prelación.

Art. 7°) DE LA ASIGNACIÓN DE PERMISOS: Requisitos. La asignación de permisos se hará siguiendo el orden de prelación establecido de acuerdo al artículo precedente. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por reglamentación los requisitos de documentación a presentar por cada postulante.

El postulante que no se presente ante la notificación en forma injustificada o incumpla todo o parte de los requisitos para obtener el permiso, no podrá acceder u obtener el permiso y pasará al último orden de prelación del registro, quedando vacante su posición y habilitando ello a presentar documentación al siguiente postulante.

Art. 8°) Los permisos para ejercer la actividad en sus distintas modalidades serán personales e intransferibles; y deberán ser renovados anualmente conforme los requisitos que establezca la reglamentación. La falta de renovación del permiso hará perder automáticamente todo derecho de prioridad sobre el permiso, el mismo se considerará vacante y el permiso cancelado, sin necesidad de interpelación alguna.

Art. 9°) LIMITACIONES. CREDENCIAL: Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso, el cual podrá ser usufructuado personalmente por el titular y/o los miembros mayores de edad del grupo familiar declarado. El permiso será efectivo por medio de una credencial habilitante que será entregada por el Departamento de Habilitaciones, Déjase establecido que no podrá entregarse mas de un permiso por grupo familiar.

Art. 10°) PERMISOS PARA COMERCIO CON PARADA DETERMINADA Y MÓVIL: Serán condiciones para la instalación en paradas determinadas y móviles las siguientes:

- **No entorpecer en absoluto el tránsito a peatones ni obstaculizar la visión vehicular, tampoco turbar el uso y goce del propietario o habitante del inmueble frente al cual se instale.**
- **No formar aglomeraciones de personas prohibiéndose hacer demostraciones de cualquier tipo.**

MARIA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

PAULA MALDONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

- **Ubicarse a más de 50 metros de un negocio del mismo ramo ya establecido, contando dicha distancia desde la puerta de este último más cercano a la parada.**

- **No instalarse en sitios destinados al ascenso y descenso del transporte de pasajeros, frente al acceso a reparticiones públicas, entidades bancarias, educativas, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios, garajes y templos de cualquier culto reconocido.**

- **No instalarse en veredas donde esté autorizada la colocación de mesas y sillas para el servicio de bar, restaurante y/o confitería.**

- **No realizar propagandas de carácter comercial, permitiéndose únicamente, el logotipo de empresas que donen instalaciones, sujeto a las disposiciones establecidas en la Ordenanza General Impositiva.**

- **No alterar el rubro y la localización que le fuera autorizado.**

- **Cumplir con los requisitos de forma, estipulados por los prototipos admitidos y aprobados por la autoridad municipal.**

Déjase establecido que no podrán instalarse, fuera de las superficies determinadas para el comercio, cajones, bolsos, mercaderías, bolsas o artefacto alguno. Asimismo el titular del permiso tiene la obligación de mantener perfectamente limpio el sitio que ocupa, pudiendo disponer de elementos para sentarse y proteger su mercadería.

Art. 11°) ZONIFICACIÓN DE LA CIUDAD: Se establecen las siguientes zonas a únicamente a los fines de la presente norma.

a) Zona 1: Casco Urbano de la ciudad.

b) Zona 2: Parques, plazas, playa y paseos.

Art. 12°) ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS POR ZONAS:

- **Zona 1: Se admiten las dos modalidades previstas en el artículo 2° de la presente Ordenanza para todos los previstos en el artículo 5° de la presente. los permisionarios deberán ajustarse al prototipo y localizaciones que establezca la autoridad municipal.**

- **Zona 2 Se permitirá el comercio con parada determinada y móvil de los rubros a), b), d) y e). Se admitirá en esta zona, la presencia de comercio ambulante en todos los rubros. Los permisionarios de este tipo de rubros deberán ajustarse al prototipo y localizaciones que establezca la autoridad municipal.**

Art. 13°) ASIGNACIÓN DE CUPOS: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los cupos para cada rubro.

MARÍA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

PAULA M. ADDOMADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1.744/05
16 de Diciembre de 2005.-

Art. 14°) VENTA DE ALIMENTOS: Déjase establecido que toda actividad de venta de alimentos en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 1° y 2° de la presente, será de acuerdo a las Buenas Prácticas de Manufacturas y Programas de Limpieza y Desinfección, según resolución 587/97 Código Alimentario Argentino.

Art. 15°) Queda prohibido el uso de bocinas y altoparlantes de gran estridencia, conforme a lo establecido por la Ordenanza de Ruidos Molestos N° 1.527/02

Art. 16°) VALORES A TRIBUTAR: Los valores a tributar por dicha actividad serán de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario Municipal y Ordenanza General Impositiva y modificatorias.

Art. 17°) INFRACCIONES Y SANCIONES: A los fines de la presente Ordenanza clasificanse las infracciones de acuerdo al siguiente detalle:

- **Falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos o utilaje.**
- **Falta de aseo, higiene y limpieza en su entorno.**
- **Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.**
- **Venta de productos distintos de los autorizados.**
- **Uso de bocinas o altoparlantes de gran estridencia.**
- **Instalación del puesto en un sitio distinto al autorizado.**
- **No exhibir el permiso ante el requerimiento de la autoridad municipal.**
- **Venta de alimentos no autorizados.**
- **Incumplir con las condiciones establecidas por la Dirección de Bromatología Municipal.**
- **El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.**

Art. 18°) CADUCIDAD. SANCIÓN: El incumplimiento por parte del permisionario de las obligaciones legales impuestas para el desarrollo de la actividad será pasible de las siguientes sanciones por faltas cometidas dentro del año a partir de la primera falta.

A la primera falta se expedirá sólo una notificación formal, donde se informarán por escrito las penalidades que conllevan las subsiguientes violaciones y se entregará copia de la Ordenanza y su reglamentación para su conocimiento, salvo en los casos que se verifiquen riesgos para la salud de las personas a saber:

a) Venta de alimentos no autorizados.

MARÍA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

PAULA MALDONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly Chubut

N° 1.744/05
16 de Diciembre de 2005.-

b) Incumplir condiciones establecidas por la Dirección de Bromatología Municipal.

En estos casos se aplicará la sanción prevista para el caso de terceras faltas o la caducidad del permiso según la gravedad que revista, procediendo además a cerrar el puesto hasta tanto no se modifiquen las causas de la falta.

A la segunda falta corresponderá multa entre la mitad y el monto equivalente al derecho anual determinado por la Ordenanza General Impositiva.

A partir de la tercera falta hasta el doble del derecho anual determinado por la Ordenanza General Impositiva.

La reiterada comisión de faltas habilita a la autoridad municipal a declarar la caducidad del permiso, cuya rehabilitación no podrá intentarse hasta trascurridos dos años.

También se aplicará esta sanción cuando se descubran falseamientos de datos o condiciones para obtener el permiso.

Es competente el Juzgado de Faltas Municipal en el juzgamiento de las multas.

Art. 19°) El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar esta Ordenanza. La reglamentación deberá contener entre otros los siguientes puntos:

- **Precisión en los sitios donde se emplacen los puestos fijos y sus prototipos.**
- **Pautas de higiene, vestimenta, limpieza de puestos, etc.**
- **Descripción de los rubros permitidos.**
- **Completo listado de los requisitos a cumplir por los postulantes.**
- **Claridad en la zonificación.**
- **En cuanto a la descripción de los rubros, el Departamento Ejecutivo Municipal no podrá incorporar nuevos rubros ni excluir los permisos sin el previo tratamiento y aprobación del Honorable Concejo Deliberante.**

Art. 20°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Dese al Diario de Sesiones, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DIA DIECISEIS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

PAULA MALDONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

MARÌA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante